



## EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, A LOS 3 TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA SEGUIR OPERANDO DE MANERA GRADUAL CON LAS MEDIACIONES A DISTANCIA, QUE BRINDA EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, EN TODAS LAS MATERIAS SUSCEPTIBLES DE MEDIACIÓN A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

### CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado *“Tribunal Superior de Justicia del Estado”* y en los Juzgados que determina la Ley Orgánica correspondiente; cuenta con un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, denominado Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

II. El Poder Judicial del Estado de Puebla se sumó a las acciones preventivas para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Poder Ejecutivo del Estado, el Consejo de la Judicatura con fundamento en lo establecido por los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 7º, 96 fracciones VIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES”*, así mismo, se autorizó la suspensión de labores y por consecuencia la de términos procesales en el Poder Judicial del Estado de Puebla, a partir del día dieciocho de marzo pasado, reanudándolas el veinte de abril de dos mil veinte.



**III.** Ante la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como lo determinó el Consejo de Salubridad General en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año en curso; se han emitido diversos acuerdos por parte de este Consejo y su Presidente, en principio, a fin de suspender las labores y por consecuencia la de términos procesales, así como los de sus prorrogas respectivas en atención a la emergencia sanitaria, siendo la última la de veintiséis de junio del año que transcurre, en la que se determinó como plazo del día uno al treinta y uno de julio de dos mil veinte, para reanudarlas el día tres de agosto del mismo año.

**IV.** La Secretaría de Salud del Estado de Puebla, informó al día dos de julio el año en curso, que la curva de contagios por Covid-19 en el Estado de Puebla ha ido en constante aumento, por lo que el reporte epidemiológico dado a conocer por el Secretario de Salud, JOSE ANTONIO MARTINEZ GARCIA, refleja que durante las últimas 24 horas se detectaron 10,456 contagios de COVID-19 acumulados, 227 nuevos casos, 1765 casos activos en 82 municipios, 831 hospitalizados, entre ellos 173 de gravedad, y 1452 defunciones acumuladas.

**V.** Sin embargo, a pesar de la suspensión de labores y de términos procesales a la que se hace referencia en el punto inmediato anterior, la administración de justicia no se ha interrumpido, al haberse establecido guardias para atender los casos de urgencia o de excepción que marca la ley y líneas de atención telefónica y servicios por medios electrónicos, privilegiándose igualmente el trabajo del personal judicial desde sus domicilios, cumpliéndose así con el Plan de Continuidad de Operaciones de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte.

**VI.** En este contexto, señala el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que el Consejo de la Judicatura contará con los órganos auxiliares que sean necesarios para la realización de sus fines; entre ellos, con el Centro de Justicia Alternativa que tiene como finalidad el promover y regular la mediación como medio alternativo de solución de conflictos, así como establecer los lineamientos para lograr que los mediados lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambos.



**VII.** A la par de las acciones establecidas en el Plan de Continuación de Operaciones implementado por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se emitió el *“ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITIRÁN OPERAR GRADUALMENTE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, SALVAGUARDANDO EL DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA, TANTO DE LOS USUARIOS COMO DEL PERSONAL ACTUANTE, A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS”*, el cual tiene por objeto proporcionar mecanismos que pueden ayudar a evitar conflictos que eventualmente pueden concluir en algún tipo de violencia, a través de la mediación, en particular en materia familiar, al representar una alternativa en la solución de estos conflictos, especialmente eficiente cuando se tienen hijos e hijas en común, al permitir el restablecimiento de la comunicación entre los progenitores, ofreciendo a la pareja un espacio neutral y confidencial para solucionar sus problemas.

**VIII.** Se derivó de dicho acuerdo, que el Centro de Justicia Alternativa establecía el inicio de procedimientos de mediación en materia familiar, a través del uso de medios electrónicos, en aquellos casos en donde los usuarios que durante el periodo de confinamiento por causa de la emergencia sanitaria existente, manifestaran su voluntad de lograr una sana convivencia donde se involucraran a niñas, niños y adolescentes, con la intervención de un Mediador, a fin de alcanzar un acuerdo, debiendo señalar al efecto un correo electrónico como medio de notificación, bajo las reglas de operación publicadas en la página virtual del Poder Judicial del Estado de Puebla, [www.htsjpuebla.gob.mx](http://www.htsjpuebla.gob.mx).

**IX.** En virtud de la emergencia que se está viviendo a nivel mundial por la que hay una restricción de la movilidad, se estima necesario, con la finalidad de brindar apoyo a la ciudadanía en general, ampliar las medidas que permitan dar continuidad a los servicios que brinda el Centro de Justicia Alternativa, para que durante el confinamiento generado por la actual emergencia sanitaria, se brinde el servicio de mediación a distancia por medios electrónicos en todas las materias susceptibles de mediación.



X. En esa razón, en observancia y respeto al derecho humano a la Salud y al derecho humano al acceso a la justicia, y atendiendo a la imperante necesidad de otorgar una solución rápida, fácil y gratuita a los conflictos que se presenten en materia familiar; el Poder Judicial del Estado debe poner a disposición de la sociedad mecanismos eficientes para resolver esas controversias en todas las materias susceptibles de mediación, a través de medios digitales, con el fin de salvaguardar la salud de las y los usuarios otorgándoles certeza jurídica.

Por ello, con finalidad de salvaguardar los derechos de la población, se formula el **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA SEGUIR OPERANDO DE MANERA GRADUAL CON LAS MEDIACIONES A DISTANCIA QUE BRINDA EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, EN TODAS LAS MATERIAS SUSCEPTIBLES DE MEDIACIÓN A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**, al tenor de los siguientes puntos:

**PRIMERO.** Se ordena a los Mediadores adscritos al Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, brindar el servicio a la ciudadanía en todos los asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público; no trate de derechos irrenunciables; y no contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.

**SEGUNDO.** Se ordena la continuidad de todos los procedimientos de mediación iniciados antes de la emergencia sanitaria, hasta su conclusión por dichos medios electrónicos.

**TERCERO.** Para el seguimiento de los procedimientos iniciados previamente a la contingencia y para la apertura de los procedimientos iniciados con posterioridad a ella, los Usuarios deberán requisitar la solicitud de servicio que aparece en el Portal del Poder Judicial del Estado de Puebla, <http://www.htsjpuebla.gob.mx/>, con la mención responsable de que cuenta con servicio de Internet para realizar la videoconferencia o videoconferencias respectivas; señalando un correo electrónico como medio de notificación.



**CUARTO.** Para el desahogo de las sesiones por videoconferencia, será necesaria la presencia mediante el respectivo enlace electrónico de las y los que en ella deban intervenir, mediante los mecanismos señalados en las reglas de funcionamiento interno.

**QUINTO.** Una vez concluidos los procedimientos a los que se refieren los puntos SEGUNDO y TERCERO de este acuerdo, las firmas de los convenios acordados será presencial, por lo que para ello, sus celebrantes deberán acudir al Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, debidamente identificados, bajo las medidas sanitarias necesarias para salvaguardar tanto el derecho a la salud y a la vida de los usuarios, como del personal actuante y bajo las formas de operatividad establecidas en las reglas de funcionamiento interno.

**SEXTO.** Los convenios que se celebren deberán cumplir con los requisitos que establece la ley para su debida ejecución.

**SÉPTIMO.** Ante cualquier falla técnica que impida iniciar o continuar con el desahogo de alguna sesión, el mediador podrá suspenderla temporalmente o en su defecto, continuarla en el día y hora que determine, comunicándolo a las partes por el medio de comunicación que hayan proporcionado para tal efecto.

**OCTAVO.** Se instruye a la Directora del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, para que emita las reglas de funcionamiento interno que permitan dar cumplimiento al presente acuerdo.



**NOVENO.** Con la misma finalidad se instruye al Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que genere las condiciones administrativas que resulten necesarias.

**DÉCIMO** Se instruye al Director de Informática del Consejo de la Judicatura, brinde el apoyo tecnológico necesario para el correcto y puntual desahogo de las sesiones.

**DÉCIMO PRIMERO.** Comuníquese mediante correo institucional a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado y publíquese en el portal de internet del Poder Judicial del Estado. Comuníquese y Cúmplase.

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA  
FUNCIONANDO EN PLENO.**

